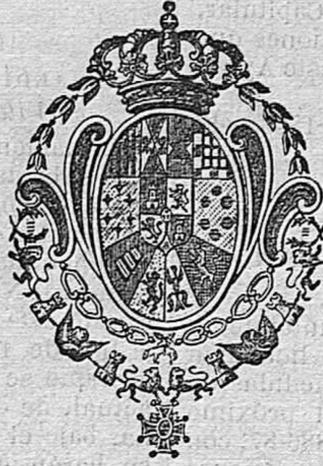


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 6 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1462.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del procesado Francisco Quirós Giménez, fugado de la cárcel de Granada, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 8 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para prorrogar hasta 1.º de Febrero de 1892 los Tratados de Comercio vigentes, é igualmente para conceder á Inglaterra el trato de la Nación más favorecida, con arreglo á las cláusulas y condiciones estipuladas en el Convenio de 26 de Abril último.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

A LAS CORTES.

El propósito del Gobierno de dar á las relaciones mercantiles de España con los países extranjeros una base segura y permanente, formulada ya en el proyecto pre-

sentado á las Cortes en 31 de Diciembre último, se ha fortalecido con el trascurso del tiempo y el conocimiento de las necesidades y de las aspiraciones del país, manifestadas estas últimas por las indicaciones de sus Representantes en ambos Cuerpos Colegisladores.

El régimen comercial de España y sus relaciones mercantiles con los diversos países está regulado por voluntad expresa de las Cortes por medio de Tratados comerciales con las diferentes Naciones que con ella han contratado. Pero estos Tratados, lejos de ser uniformes en cuanto á su duración y desarrollo, están divididos en tres grupos: el primero comprende los Tratados que ya han espirado, pero continúan en vigor por mútuo asentimiento; el segundo, formado por la mayoría de los Tratados, termina en 1887, y el que comprende el tratado con Francia, que se prolonga hasta 1892. Y con añadir que el comercio con Francia representa más de la tercera parte del tráfico total internacional de nuestro país, dicho se está que este Tratado es el que en realidad preside nuestras relaciones mercantiles, y á cuya duración y condiciones se han de asimilar por necesidad los de los demás países. Ninguna cuestión, pues, relativa á la protección y desarrollo de la industria se mezcla directa é inmediatamente en este asunto. Lo que el país ha estimado conveniente hacer para su industria determinado está en el Arancel y en lo que se llama la segunda columna.

Con arreglo á ella entran en España la casi totalidad de los productos extranjeros sin que produzca gran diferencia el origen y la nación de donde proceden, toda vez que por el camino de Francia, de Bélgica ó de Alemania encuentran el de nuestro país en condiciones idénticas á los productos de esas naciones.

La consecuencia natural del anterior aserto es que España, lejos de tener interés alguno en cerrar la entrada á los productos de las demás naciones, lo tiene, y muy grande, en que dentro de las condiciones por ella fijadas y determinadas, todas las naciones y todos los países comercien dentro de su

frontera; con lo cual, no sólo el consumidor y el industrial pueden satisfacer sus legítimas aspiraciones de adquirir al mejor precio posible, sino que la producción española se asegurará mercados que de otra manera quedarían cerrados para ella con evidente perjuicio y con inmediata amenaza de la riqueza nacional.

Nada, pues, más natural y lógico que llevar todas nuestras relaciones mercantiles con los demás países al mismo plazo y período que se ha señalado para el comercio con Francia, dando así á la producción española aquella firmeza tantas veces y con tanta insistencia reclamada, y sin la cual ni el comercio se desarrolla, ni el capital se siente atraído hacia la industria. Hubo además en las manifestaciones de la opinión antes mencionadas una indicación importantísima al señalar que todo el sistema comercial de España quedaba incompleto y defectuoso, si no se hacía efectivo á aquella otra nación que dejó de comerciar con España casi por la mitad de su tráfico total en tiempos anteriores á las desigualdades que hoy se trata de corregir, y aun hoy lo hace por la cuarta parte.

Esta indicación, en la cual venían á condensarse aspiraciones de largo tiempo sentidas por el país, la estimó el Gobierno en cuanto valía, y trató durante el interregno parlamentario de llegar á una convención con Inglaterra, por la cual, terminando el estado de evidente desigualdad en que se hallaba colocada respecto á los demás países, se abriese á los vinos españoles de calidad inferior un mercado que de hecho, aun cuando no de derecho, les estaba cerrado desde el año 1862 en que se estableció la escala alcohólica.

Fundado en las ideas que quedan expuestas, y á fin de dar satisfacción á las necesidades repetidas veces formuladas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para prorrogar hasta 1.º de Febrero de 1892:

1.º Los Tratados de Comercio

vigentes que espiran durante el año 1887.

2.º Aquellos otros Tratados cuyo plazo ha espirado ya, pero que continúan en vigor por el consentimiento tácito de las partes contratantes.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para conceder á Inglaterra el Tratado de la Nación más favorecida, con arreglo á las cláusulas y condiciones estipuladas en el Convenio de 26 de Abril que queda ratificado en virtud de la presente ley.

Art. 3.º Las autorizaciones á que se refieren los dos artículos anteriores se entenderán dentro de los términos, condiciones y plazos del Tratado de comercio con Francia ratificado en 17 de Mayo de 1882.

Madrid 1.º de Junio de 1886.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1463.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

La Direccion general de la Deuda, autorizada por Real orden de 14 de Mayo último, ha tenido á bien disponer en 1.º de los corrientes que desde el dia 15 del actual hasta fin de Agosto del presente año se reciban en la Delegacion de Hacienda de esta provincia los cupones de Deuda perpétua del 4 por 100 interior y exterior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, y sin limitacion de tiempo, las Inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Para la debida regularidad de este servicio se ha dispuesto que la presentacion de cupones se verifique con una sola factura, de la que se entregará al interesado, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

Que la de las Inscripciones se haga con dos carpetas, una de las cuales, ó sea la que carece de talon, quedará con las citadas Inscripciones en la Intervencion de Hacienda para devolverlas al interesado, despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá la factura, al recoger las Inscripciones, el oportuno recibí, entregándole á éste el resguardo talonario que contiene la otra factura para que por él le sea satisfecho su importe en las dependencias de la Sucursal del Banco de España.

Y por último, que á todas las facturas, tanto de cupones como de Inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, tengan adherido un sello móvil de diez céntimos, sin lo cual no serán admitidas por estas oficinas.

Tarragona 5 de Junio de 1886.—Federico Asquerino.

Núm. 1464.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

ESCUELAS.	Dotacion — Pesetas.
<i>Elemental de niños.</i>	
Camprodon.....	825
<i>Elementales de niñas.</i>	
San Aniol de Finestras....	825
San Martin de Llémana....	825
Rocabruna (San Cristóbal de Baget).....	825
Oix.....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 7 de Junio de 1886.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 1465.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poba de Masaluca.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni generales para cubrir el encabezamiento de consumos para cubrir el cupo, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se anuncian públicas subastas á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, la primera para el dia 12, y la segunda, en caso de que no se presente postor, para el dia 15 del presente mes, ambas de diez á doce de su mañana.

Poba de Masaluca 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Folqué.

Núm. 1466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al

impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento de este pueblo, correspondiente al año económico de 1886-87, se anuncian las subastas que tendrán lugar los dias 9 y 10 del actual, de once á doce de sus mañanas, en la Casa Capitular, y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arbolí 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Andrés Juncosa.

Núm. 1467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública licitacion del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo ejercicio económico de 1886-87, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y bajo el tipo de 2.500 pesetas, se anuncia al público que el primer remate tendrá lugar el dia 13, y el segundo y último el 17 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en los bajos de esta Sala Capitular.

Alcanar 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 1468.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública licitacion del arbitrio sobre puestos públicos para la venta durante el próximo ejercicio económico 1886-87, con sujecion al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del mismo y bajo el tipo de 500 pesetas, se anuncia al público que el primer remate tendrá lugar el dia 13, y el segundo y último el 17 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en los bajos de esta Sala Capitular.

Alcanar 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 1469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar.

El dia 13 del corriente mes se celebrará subasta para el arriendo de los derechos de matadero, correspondientes al próximo año económico de 1886-87, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales y hora de once á doce de la mañana del indicado dia, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo.

Catllar 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 1470.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados en su riqueza imponible, presenten las reclamaciones dentro del expresado plazo.

Catllar 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 1471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.

En este pueblo se arrienda en pública subasta, para el año económico de 1886 á 87, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, cuyo acto tendrá lugar el dia 20 del actual, y hora de diez á once

de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre del Español 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ramon Abella.

Núm. 1472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

No habiendo dado resultado las dos subastas intentadas para la venta de cinco cipreses con su raiz, arrancados por el viento de los entreplantados en el camino de la Ermita de Nuestra Señora del Rosario, de este distrito municipal, bajo el tipo de 100 pesetas, se anuncia otra que se celebrará el dia 13 del actual, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 80 pesetas, que se harán efectivas en el acto del remate.

Vilallonga 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Isidro Carbonell.

Núm. 1473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, donde podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas; pues pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Creixell 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Guasch.

Núm. 1474.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Formado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico próximo 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

Vendrell 4 de Junio de 1886.—El Alcalde accidental, Juan Porta.

Núm. 1475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Terminado el proyecto de presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que dentro de ese período, y no fuera de él, puedan hacerse respecto al mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Vilanova de Escornalbou 4 Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 1476.

Don Antonio Roig Figueras, Alcalde constitucional del pueblo de Milá, partido judicial de Valls, en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto municipal de este distrito, formado y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Y como quiera que por los repartimientos especiales que en el figura para sostenimiento del Guardia municipal de campo y para los gastos de la defensa contra la filoxera, ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Valls, Alcover, Vilallonga, Rourell, Masó y Perafort, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Milá 4 de Junio de 1886.—Antonio Roig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm 1477.

CÉDULA DE CITACION.

El Juzgado de instruccion de esta Ciudad y su partido por providencia de este dia, dictada en la causa criminal que ante el mismo pende sobre ocupacion de útiles propios para cometer el delito de robo contra Manuel Marimon y Torres, ha acordado citar á Palmira Molins prostituta, que vivia en la calle de Puigcerdá, número once, de la ciudad de Villanueva y Geltrú, residente desde hace más de medio año en la de Barcelona, ignorándose las señas de su domicilio; á Nieves Herrero, prostituta, que últimamente residia en la calle de la Serra, número quince, entresuelo, de la propia ciudad de Barcelona, y á un tal Valent, que vivia en la calle del Olmo, de la misma Ciudad, número doce, ignorándose asimismo cuál sea su actual residencia, para que dentro del término de seis dias, contaderos desde el en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el expresado Juzgado con objeto de prestar declaracion en méritos de la antedicha causa, ó manifiesten cuáles sean sus respectivos domicilios á fin de poder recibírsela; apercibiéndoles con que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tarragona siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Actuario, José Ventosa.

ANUNCIO.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Dos publicaciones, á cual más importantes, acaban de ponerse á la venta. «La Contribucion Territorial y sus Repartos», con todo lo correspondiente á inmuebles, amillaramientos y demás ramos relacionados, con extensos formularios, el método fácil y sencillo para formar los repartimientos del próximo ejercicio, primera y segunda parte, y un apéndice complementario al mismo, por D. Antonio Soto, cuyos cuatro volúmenes solo cuestan 6 pesetas, y los «Formularios para Instruccion de los Expedientes» que los Ayuntamientos promueven, en solicitud de autorizacion para invertir en obras de utilidad pública el capital del 80 por 100 de propios, precedido de las disposiciones legales que rigen sobre la materia y notas que facilitan su aplicacion, por D. Enrique Rallo Campuzano, al precio de 2 pesetas.

Está encargado de hacer servir los pedidos D. Ricardo Cabré Navarro, corresponsal representante del «Consultor de Ayuntamientos» en esta provincia, (S. Francisco, 5 Tarragona).